

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fijen en un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 ptes.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre . . . 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* núm. 1.º de 1.º Febrero.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTO

REAL ORDEN NUM. 38

Ilmo. Sr.: Las exportaciones de aceite de oliva autorizadas en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda fecha 22 de Abril y 9 de Agosto del año último, así como las concedidas con carácter internacional, debían realizarse mediante el cumplimiento, entre otros requisitos, de acreditarse haberse constituido en depósito una cantidad de aceite igual á la que se había de exportar, ó á la prestación de una garantía ó fianza en metálico equivalente al 15 por 100 del valor en tasa de la cantidad de aceite comprendido en la factura de exportación correspondiente, según estableció la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 2 de Mayo último y Circular de la extinguida Comisaría General de Abastecimientos fecha 23 del mismo mes y año; ambas disposiciones consignaban que, tanto el depósito de aceite como la garantía en metálico, quedarían cancelados al hacerse efectiva la obligación, y, en todo caso, si no se hubiera reclamado su cumplimiento en 31 de Diciembre de 1918.

Prorrogado por Real orden de este Ministerio del 4 del actual el plazo de exportación para las cantidades de aceite autorizadas con arreglo á las precitadas Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, era natural mantener ó prorrogar también el plazo durante el cual habrían de subsistir las garantías y las obligaciones prestadas por los exportadores y á disposición de este Ministerio para hacer frente á perturbaciones que pudieran origi-

narse en el mercado interior; pero cesando dicha prórroga automáticamente, con motivo de haberse adoptado el nuevo régimen de para la exportación del aceite de oliva establece el Real decreto fecha 10 del mes actual y la Real orden para la aplicación del mismo del 17 del corriente, han quedado anuladas las autorizaciones que aún había pendientes con cargo á las repetidas Reales órdenes, y, por tanto, no habiéndose utilizado por este Ministerio las garantías y depósitos de referencia, se está en el caso de cancelar aquéllos y proceder á la devolución de las garantías constituidas en metálico.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden canceladas las garantías en metálico y depósitos de aceite constituidos á disposición de este Ministerio por los exportadores de aceite de oliva que han realizado expediciones con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de fechas 22 de Abril y 9 de Agosto de 1918, así como las efectuadas con cargo á concesiones de carácter diplomático acordadas por el Consejo de Ministros á favor de Gobierno extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 21 de Enero de 1919.—Argente.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* núm. de 22 de 22 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 332.

Circular.

En el día de hoy y debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de esta provincia, quedando encargado del mando de la misma el Sr. Presidente de la Audiencia D. Francisco Barrios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia 2 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
Luis Bermejo.

Número 275.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Rectificación.

Registro núm. 19.540.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de 1.º Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Luis Aragonés Champín, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 de Diciembre último, solicitando se le concedan doscientas siete pertenencias para la mina denominada *Adolfo*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno al parecer del Estado, paraje llamado Monte del Algarrobo, diputación del Garrobo; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le fué admitido por decreto de 20 del citado mes y publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 26 del mismo; y que por otro decreto de fecha de hoy, ha sido admitida la reducción de pertenencias hasta el número de 165, salvo mejor derecho, bajo la nueva designación siguiente: Se tendrá por punto de partida el vértice geodésico del Monte del Garrobo; y desde él con relación al Norte magnético y en dirección O. 27º 30' S. se medirán 189 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N 19º O. 400; 2.ª á 3.ª E. 19º N. 600; 3.ª á 4.ª S. 19º E. 100; 4.ª á 5.ª E. 19º N. 300; 5.ª á 6.ª S. 19º E 100; 6.ª á 7.ª E. 19º N. 200; 7.ª á 8.ª S. 19º E 100; 8.ª á 9.ª E. 19º N. 200; 9.ª á 10.ª S. 19º E 100; 10.ª á 11.ª E 19º N 200; 11.ª á 12.ª S. 19º E. 500; 12.ª á 13.ª O. 19º S. 300; 13.ª á 14.ª S. 19º E. 100; 14.ª á 15.ª O. 19º S. 400; 15.ª á 16.ª S. 19º E. 600; 16.ª á 17.ª O. 19º S. 200; 17.ª á 18.ª N. 19º O. 100; 18.ª á 19.ª O. 19º S. 300; 19.ª á 20.ª N. 19º O. 100; 20.ª á 21.ª O. 19º S. 300, y 21.ª á 1.ª N. 19º O. 1.000 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Enero de 1919.—José Carbonell.

Número 327.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS

DE MURCIA

Anuncio.

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Mula de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales.
 Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Murcia 30 de Enero de 1919.—El Administrador principal, Huberto Dueñas.

Quinta sección.

Número 291.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular dando instrucciones para la admisión de ingresos á cuenta de los débitos que tienen con el Tesoro las Corporaciones Provinciales y municipales que hayan celebrado concierto con la Hacienda para el pago de los mismos.

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha remitido á esta Delegación de mi cargo la circular que copiada á la letra dice así:

«Con fecha 16 de Diciembre se dijo al Delegado de Hacienda de Toledo lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Subsecretaría con fecha de hoy la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de «Los Navalmorales» en la provincia de Toledo solicitando admisión de cantidades en la Tesorería de Hacienda de Toledo por ingresos á cuenta del concierto celebrado con la Hacienda.

Resultando que en 24 de Septiembre último presentó dicho

Ayuntamiento en esa Subsecretaría una instancia manifestando que por Real orden de 21 de Enero de 1912 fué aprobado un concierto entre dicho Municipio y el Estado con sujeción á la ley de 29 de Diciembre de 1910, para el abono en ocho anualidades de sus débitos hasta 31 de Diciembre 1910 que ascendieron á pesetas 11.919'84; que la Corporación recurrente había ingresado en la Tesorería de Hacienda citada, lo correspondiente á seis anualidades, á contar de la de 1912 y los dos primeros trimestres de la corriente, importando en junto pesetas 9.684'88, quedando como resto 2.234'96 pesetas que debían ser ingresadas durante el segundo semestre del año actual y en el próximo de 1919; que en las oficinas provinciales de Toledo no fué admitido al Municipio reclamante el ingreso de lo correspondiente al tercer trimestre del año corriente, alegando que con arreglo á disposiciones vigentes, no pueden realizarse ingresos por cuenta de débitos atrasados de los Ayuntamientos hasta que se resuelva respecto de las liquidaciones de créditos y débitos de las Corporaciones municipales con el Estado; que no figurando en dicha liquidación débito alguno de los comprendidos en el concierto antes mencionado, entiende el Ayuntamiento de «Los Navalmorales» que deben ser admitidos cuantos ingresos tengan relación con el concierto, y en su consecuencia pide á esta Subsecretaría que ordene á la Delegación de Hacienda en Toledo la admisión de las cantidades que por el concepto expresado pretende ingresar dicho Municipio.

Considerando que no existe disposición alguna ni razón que impida el admitir los ingresos que á buena cuenta intenta efectuar el Ayuntamiento de «Los Navalmorales» para la liquidación de débitos y créditos entre las Corporaciones municipales y la Hacienda pública y los nuevos conciertos para el pago de débitos resultantes de aquella, en modo alguno pueden servir de obstáculo para que los Ayuntamientos minoren los débitos que tengan con el Tesoro público, obteniendo éste el beneficio consiguiente á la efectividad de los ingresos que le son debidos, y quedando las Corporaciones en situación económica tanto más normal, cuanto más al corriente estén en el pago de sus obligaciones.

Considerando que alterando esos ingresos las cifras que en el concepto de «Débitos» hayan figurado las oficinas provinciales en las liquidaciones por ellas practicadas en cumplimiento de las reglas dictadas para llevar á efecto lo dispuesto por la ley de Autorizaciones, claro es que dichas oficinas habrán de comunicar á esa Subsecretaría los ingresos que las Corporaciones tengan á bien efectuar hasta la fecha en que las liquidaciones se aprueben.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido acceder á lo solicitado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de «Los Navalmorales» ordenando á ese efecto á la Delegación de Hacienda en Toledo, admita á buena cuenta los ingresos que por atrasos tiene el citado Municipio, sin perjuicio de hacerle á su debido tiempo la compensación concedida por las disposiciones vigentes, al celebrar el nuevo concierto de la cantidad ó cantidades que vayan ingresando, y que á esta resolución se dé carácter general para todos

los Ayuntamientos que se encuentren en caso semejante.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, la del Ayuntamiento reclamante y la de las demás Corporaciones de esa provincia, á cuyo efecto dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de la misma, para que las Corporaciones deudoras puedan hacer ingresos á cuenta de sus débitos; remitiendo esa Delegación de Hacienda á esta Subsecretaría certificaciones expedidas por la Intervención de los ingresos que aquellas Corporaciones efectúen, para tenerlos en cuenta cuando se practique la liquidación definitiva á cada una de las citadas Corporaciones; toda vez que los referidos ingresos han de afectar los citados que por el concepto de Débitos figuran en las nombradas liquidaciones.

Y teniendo ya preinserta Real orden carácter general como en la misma se expresa, lo traslado á V. S. á los fines que en la misma se indica para que llegue á conocimiento de las Corporaciones provinciales y municipales y puedan realizar ingresos á cuenta de sus débitos con la Hacienda.

Llamo al propio tiempo la atención de V. S. respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º de la Regla 6.ª del dictamen ley de 2 de Marzo de 1917, que solo exceptúa de seguir los procedimientos de apremio á los Ayuntamientos que hubiesen prestado su conformidad con las liquidaciones practicadas en vista de los libros de esa Intervención; de cuya excepción no podrán disfrutar los Ayuntamientos deudores que no hayan prestado su conformidad á las aludidas liquidaciones ó hubieran dado lugar á que se practicaran de oficio la de sus débitos y créditos.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas á los efectos que la presente Circular determina.

Murcia 28 de Enero de 1919.—El Delegado de Hacienda, José Gailos-trá.

Número 316.

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 56 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose

con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Enero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1919.

Yecla

Pascual Palao Palao.	30	80
Juan Candela Soriano.	136	40
Rosa Polo Ortuño.	14	67
Silvestre Díez Palao y José Díaz García.	44	»
Juan José Burruezo García.	5	50
María Rosa Muñoz Chinchilla y Juan Mercurián Villosa.	27	50
José Candela Candela y sus hijos como viudo y heredero de Ursula Díaz Martínez.	1024	62
Amparo Valiente Iniesta.	99	»
Herederos de José Soriano Morti y de Concepción Marín Cenón, Antonia, José María y Carmen Soriano Azorín.	400	26
Bartolomé Gonzalez Abad.	16	50
Francisco José Abenza Muñoz y Antonio Abenza Sánchez y hermanos.	567	82
Genara Urbana Abellán Tomás como herederas de Andrés Abellán Jiménez y de Genara Tomás Molina.	751	16
Cristóbal Martínez Tortosa.	22	»
Ayuntamiento de Yecla.	77	42
Idem de Jumilla.	170	54
Herederos de Francisco Valiente Soriano, Leocadia Ortuño y viuda é hijos de Valiente Ortuño.	37	80
TOTAL.	3425	99

Industrial.—1914.

Alcantarilla

Francisco Carrillo Alde.	98	44
1918.—Yecla.		
Basilio Zafrilla.	88	07
1907.—Alberca.		
Antonio Arróniz.	32	»

1909.—Cartagena.

Miguel Valencia.	260	»
1915.—Santomera.		
José Meseguer.	778	34

1914.—Alcantarilla.

Antonio Corvalán.	98	44
1906.—Lorca.		
Providencia Cayuela.	95	»

1909.—Torreagüera.

Fulgencio Gomariz.	500	»
1914.—Alcantarilla.		
Antonio Arredondo.	51	21

1918.—Cieza.

Pedro Pérez Muñoz.	67	34
Diego García Salmerón.	67	34
Manuel Penalva.	67	34
Manuel G. Bermúdez y C.ª	67	34
Joaquín Argudo.	67	34
Manuel Pérez Villa.	67	34
Antonio Pérez Cano.	42	80

Lorca.

Esteller y Arias.	190	10
Murcia.		
Alfonso Sánchez y hermano.	21	60

TOTAL. . . . 2660 04

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia
diputaciones.—(Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPINARDO

- Antonio Pujol, 13'02 pesetas.
- Miguel García Paco, 13'02.
- Pascual Pastor Palazón, 10'36.
- Antonio López, 4'74.
- Antonio Tomás, 8'58.
- Pedro Víctor Navarro, 4'86.
- Rafael Rubio Serrano, 6'21.
- Antonio Hernández, 14'91.
- Antonio Meseguer, 15'14.
- Saturnino Alemán, 19'79.
- Teresa Martínez, 4'27.
- Herederos de Antonio Lucas, 7'99

ESPARRAGAL

- Antonio Hernández, 21'6 pesetas.
- Antonio Albarracín, 48'80.
- Asunción Alemán, 17'50.
- Antonio Alemán, 17'50.
- Catalina García, 4'15.
- Carmen Sánchez, 12'14.
- Conrado Albarracín, 7'50.
- Francisco Flores, 5'91.
- Francisco Morcillo, 5'91.
- José Hernández, 12'14.
- José Albarracín, 26'59.
- Juan Martínez, 2'08.
- José Gaspar, 326.
- José M.ª Hernández, 13'96.
- José Antonio Gómez, 7'10.
- Juan Alemán, 2'02.
- Juan José Alemán, 3'85.
- José Antonio Andúgar, 4'78.
- José Hernández, 2'65.
- José Serrano, 10'36.
- José García, 12'49.
- José María Albarracín, 208'92.
- Josefa Martínez, 44'61.
- José María Hernández, 26'34.
- Juan Soler, 6'50.
- Juan Guerrero, 5'91.
- José Alarcón, 1'54.
- Juan José Albarracín, 95'68.
- Luis Flores, 13'52.
- María Teresa Alemán, 6'80.
- María Teresa Torres, 17'02.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—Término municipal de Pacheco.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

- Lucio Aparicio, 0'66 pesetas.
Serafin Barrio, 0'67.
Francisco Esparza, 0'67.
José Gómez, 0'67.
Antonio Mateo, 5'30.
Julian Martínez, 2.
José Pérez, 2'67.
Juana María Rubio, 0'66.
Luis Cegarra, 1'35.
Tomás Madrid, 2'65.
José Aparicio, 2.
Emeterio Ayala, 1'35.
Gabriel Gutiérrez, 1'43.
Antonio Martínez, 1'34.
Feliciano Mercader, 2'01.
Alfonso Pagán, 2'65.
Lorenzo Valdés, 0'66.
Juan Barrancos, 2.
Mariano García Mateo, 4.
Juan Sánchez, 2'66.
Pedro Martínez López, 2.
Pedro Meroño Carrión, 0'66.
Juan Sanchez Sánchez, 0'66.
Antonio Aparicio López, 2.
Antonio Alcaraz Galindo, 3'32.
Francisco Castillo, 0'66.
María Ros Paredes, 1'34.
Antonio Bueno, 2.
Francisco Giménez, 2.
José Escudero Cortado, 3'34.
Antonio Martínez García, 0'6.
Patricio López Alba adejo, 1'34.
Nicolas Marin, 1'34.
Lauriano Ros, 1'34.
Lucio Saura Jiménez, 4'65.
Antonio Torrijos, 6'71.

- Mariano Ros, 2'65.
Simón Conesa, 6.
Rafael Pérez, 4.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Murcia 10 de Agosto de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 5.º

- Alfonso Chacón, 3'24 pesetas.
Viuda de San Leandro, 1'92.
Alejandro Zapata, 2'83.
Ruz Sánchez, 1'61.
Pascual Plazas, 1'61.
Viuda de Gómez, 1'52.
Francisco Hernández, 2'63.
Ángeles Aznar, 2'02.
Amaro Soto, 4'91.
Cristóbal Martínez, 3'08.
Diego García, 3'23.
Francisco López, 1'52.
Francisco Tison, 2'53.
Pedro Bernal, 40.
Antonio Roca, 2'53.
Ascención Madrid, 2'88.
Agueda Saura, 2'78.
Diego Martínez, 1'62.
Viuda de Contrera, 4'50.
Antonio Casanova, 3'08.
Ramón Miguel, 5'46.
Pedro Francés, 21.
Juan Albaladejo, 3'24.
Juan Contreras, 1'61.
Juan César, 1'62.
Saturnino San Leandro, 1'62.
Fernando Mula, 3'24.
Fernando Soto, 2'27.
Damián Rosique, 1'52.

- Josefa Angosto, 2'73.
José Hernández, 2'63.
Carmen Rebollo, 61.
Diego Saura, 2'83.
Francisco Alonso, 21.
Nicolás Sevilla, 40.
José Navarro, 1'01.
Ginés Saura, 67.
María Antonia Angosto, 2'43.
Juan Barrionuevo, 1'92.
Mateo Gómez, 1'82.
Miguel López, 61.
Maco Martínez, 2'22.
Francisco Sánchez, 1'42.
Ginés Roca, 43.
Gregorio Tomás, 3'24.
Pedro Hernández, 21.
Pedro Martínez, 61.
Francisco Rosenda, 1'52.

Distrito 6.º

- Julio Navarro, 1'62 pesetas.
Mariano Sevilla, 1'91.
Pedro Nieto, 1'92.
Ramón García, 3'24.
Ramón Gómez, 5'51.
Salvador Fernández, 5'51.
Vicente Conesa, 3'24.
Andrés García, 3'24.
Andrés González, 3'23.
Salvador García, 1'62.
Juan Martínez, 2'93.
José Soto, 2'32.
Francisco López, 1'62.
José Navarro, 0'21.
Joaquín Torres, 2'63.
Manuel Hernández, 0'46.
Manuel Martínez, 0'21.
María Pérez, 0'81.
Manuel Sánchez, 0'81.
Pedro Martínez, 1'21.
Francisco Pérez, 1'01.
José Agüera, 0'21.
Joaquín Bernal, 0'21.
José Bernal, 0'21.
Juan Francisco García, 1'82.
Juan Meca, 0'21.
Juan Navarro, 0'21.
Juan Pedreño, 0'21.
Magdalena Soto, 0'21.
María Solano, 2'93.
Rita Conesa, 1'01.
Evaristo Martínez, 0'21.
Fulgencio Vivanco, 0'61.
Juan Conesa, 1'01.
Rosa García, 0'40.
Salvador García, 0'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.
Cartagena 18 Septiembre de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 321.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Año de 1919.

Relación de los individuos de este Ayuntamiento y de un cuádruple número de mayores contribuyentes por las directas, vecinos y con dos años de residencia, que tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores en el referido año.

Señores Concejales.

- D. José Marsilla Melgarez.
Cristóbal Carreño Puerta.
Juan María López Fernández.
José María Puerta López.
Juan José Fernández García.
Blas Sánchez Marsilla.
Luis Puerta López.
Juan Francisco Sánchez Sánchez.
Ginés Fernández Espín de Salvador.
Juan López Marsilla.

- José Valera Caballero.
Ginés Fernández Espín de Ginés.
Alfonso Carreño Góngora.

Mayores Contribuyentes.

- D. Francisco Jesús Carreño Góngora.
Manuel Melgarez López.
Pedro Melgarez López.
Juan Bautista Marsilla Góngora.
Juan Escámez Fernández.
Francisco Puerta Sánchez.
José Antonio Puerta Sánchez.
Alfonso Góngora Marsilla.
Salvador Figueroa Fernández.
López Martínez González.
Alfonso Marsilla González.
Blas Marsilla Marsilla.
José Sánchez Valverde.
Juan Marsilla González.
Esteban Egea Suárez.
Isidro González García.
Diego Martínez González.
Antonio Giménez Martínez.
Antonio Sánchez López.
Tomás García Fernández.
Salvador Sánchez Moya.
Blas Marsilla González.
Antonio Sánchez Figueroa.
Rafael Escámez García.
Pedro Valera Amor.
Alfonso Gil Fernández.
Bartolomé Sánchez López.
Francisco Gil Muñoz.
Antonio García Puerta.
Jesús Valera Fernández.
Francisco Espín López.
Juan Martínez Carreño.
Maximiliano Caballero Espín.
Salvador Moya García.
Melchor Gea Diago.
Lázaro Amor Fernández.
Esteban Egea Puerta.
Diego Egea Puerta.
Juan Egea Sánchez.
Juan Hernández Giménez.
Juan Espín Fernández.
Manuel Sánchez López.
Vicente Espallardo Ibáñez.
Rodrigo Amor López.
Juan Amor Bejar.
José Escámez García.
Pedro Carreño Puerta.
Nicanor Molina Ruiz.
Saturnino Puerta López.
Blas Sánchez Escámez.
Mateo Fernández Sánchez.
Juan María Fernández López.

Las precedentes listas han sido declaradas definitivas en sesión del día 26 del actual, acordándose su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en los sitios públicos de esta localidad.

Bullas á 28 de Enero de 1919.—El Alcalde, Cristóbal Carreño.

Número 297.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Edicto.

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edictos se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en

su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicantarilla 27 de Enero de 1919.
—El Alcalde, Benito Bastida.

Mozos que se citan.

José Carrillo Martínez,
José Martínez Carrillo,
Ginés Sánchez Hernández,
Norberto Sanz Calle,
Francisco López Martínez,
Gumersindo Sandoval del Cerro,
Manuel Cauo.

Número 328.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Edicto.

Don Andrés López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual y como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, han sido incluidos los mozos que se relacionan, cuyo paradero se ignora; en su virtud, se les cita por medio del presente para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 26 del actual, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximo y hora de las ocho, excepto el sorteo que será á las siete, advirtiéndoles que de no comparecer, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Joaquín Fernández Blanes, de Joaquín y Tomasa.

Antonio Vicente Martínez, de Pedro y Francisca.

José Balchi García y Pedro Balchi García, de Fulgencio é Isabel.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, autorizo el presente en Alguazas á veintidós de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Andrés López.

Octava sección.

Número 326.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DEL HOSPITAL

Edicto.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del Distrito del Hospital, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de declaración de herederos ab-intestato de Don Esteban Moya Baeza, se expide el presente por el que se hace saber que en el día diez y seis de Noviembre del año próximo pasado falleció en esta ciudad de Barcelona el antes nombrado Don Esteban Moya Baeza, natural de Cehegin, provincia de Murcia, sin haber otorgado testamento ni otra disposición de última voluntad; que reclama la herencia su hermana Doña María Josefa Moya Baeza, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona veinticinco de Enero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Jaime Rius.

Número 116.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Dionisio Terrer Fernández, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que instruyo contra Pedro García Prieto, el que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Cartagena á catorce de Enero de mil novecientos diez y nueve. El Sr. D. Dionisio Terrer Fernández, Abogado y Juez municipal de la misma, asistido de los Señores Adjuntos D. José Maestre Zapata y D. Juan Miguel López. Vistas las presentes diligencias de juicio de faltas por embriaguez y escándalo, contra Pedro García Prieto, de treinta años, soltero, jornalero, con domicilio en la casa de la Lonja del barrio de Santa Lucía, hoy en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Pedro García Prieto, á la pena de cinco pesetas de multa, reprobación y pago de costas. Y para que sirva de notificación en forma al condenado, publíquese en el *Boletín Oficial* de la provincia. Así por esta nuestra definitiva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—D. Terrer.—J. Maestre.—Juan Miguel.

Y para que sirva de notificación al condenado; expido la presente que firmo en Cartagena á catorce de Enero de mil novecientos diez y nueve.—D. Terrer.—El Secretario, C. Campoy.

Número 124.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Requisitoria.

Vidal Esteban, José procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado con objeto de recibirle inquisitiva y constituirse en prisión, apercibiéndole que sino comparece será declarado rebelde.

Dada en La Unión á diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y nueve.—El Juez de instrucción interino, Francisco Gallardo.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 97.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HELLIN

García y García Juan Antonio, apodado Pequeño, de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Concepción, natural y vecino de Murcia donde tuvo su último domicilio en el barrio del Carmen, huerta, y es de estatura pequeña, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, imberbe, nariz y boca regular, sin señal visible, de paradero actual desconocido y procesado en causa sobre hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Hellin á constituirse en prisión y otras diligencias.—Angel R. Obregón.

Número 294.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Sánchez Saura Mariano, natural del Algar, de estado casado, de profesión marinero, de 37 años de edad, hijo de José y de Rita, domiciliado últimamente en esta capital, procesado en causa número 135 de 1918, por el delito de emigración clandestina, seguida ante este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 25 de Enero de 1919.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 318.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Navarro García Antonio, estatura alta, delgado, color enfermizo y ojos pequeños, de estado casado con Fuensanta Giménez, de profesión panadero, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, camino de Espinardo, casas de Pina, procesado en causa núm. 12 de 1919, por el delito de robo, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 29 de Enero de 1919.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 308.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Costa y Farinas, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Roberto Vivancos Martínez, Fernando Vivancos Carrión, José Garrigós Pérez, Antonio Pérez Abellán (a) Mayo y Antonio Rubio Barbero (a) Torrás, vecinos de esta ciudad, domiciliados en el Esparragal, hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á cumplir la pena que les fué impuesta en juicio de faltas sobre hurto; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y agentes, que procedan á la captura de dichos condenados poniéndolos á disposición de este Juzgado en la Prisión provincial á fin de que cumplan la expresada pena de arresto.

Dado en Murcia á veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Costa y Farinas.—P. S. M., Antonio Martínez.

Número 296.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE BAZA

Cédula de citación.

Martínez Sánchez Antonio, residente en Fuente Alamo de Murcia, término de Cartagena, ignorándose su paradero, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaración causa sobre hurto contra Antonio Bueno, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Baza á veinticuatro de Enero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Pedro Marín.

ANUNCIOS OFICIALES

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES
DE MURCIA

Don Juan Pagán Ruiz, Arrendatario del segundo sub-grupo de arbitrios municipales.

Hago saber: Que ha quedado abierto el pego, correspondiente al primer trimestre del año actual, de los arbitrios establecidos sobre carruajes de plaza y transportes, tiendas y establecimientos de bebidas, casinos y circulos de recreo, padrón de perros, cafés, fondas, posadas, etc.; para que los contribuyentes puedan saldar sus cuotas por todo el presente mes de Febrero en la oficina recaudatoria, calle de Gálvez Arce núm. 44.

Advirtiéndoles que transcurrido el indicado plazo, se procederá con arreglo á Instrucción.

Murcia 1.º de Febrero de 1919.—Juan Pagán.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.